

ES COPIA

Resistencia, 13 de Octubre 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3659/19- caratulado: **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. IBAÑEZ MAXIMO RUBEN DARIO**", el que se inicia con el Oficio N°1721/19 librado en la Actuación Simple caratulada : AS N°463/19 - PROCURADOR GENERAL ELEVA PRESENTACION DE DANIEL ENRIQUE BLED EN RELACION A INCOMPATIBILIDAD AGENTE MAXIMO RUBEN DARIO IBAÑEZ S/ NOTAS RECIBIDAS", que tramita ante la Secretaría de Super intendencia del Superior Tribunal de Justicia, solicitando "...se expida sobre la supuesta incompatibilidad en que estaría incurso el Sr Ibañez... siendo competencia de ese Alto Cuerpo el mantenimiento o no del Perito en la lista de matriculados...".

A fs. 8 se adjunta informe del Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalísticas y Criminología de la Provincia del Chaco, las que hacen constar"... que el Sr.Ibañez Maximo Ruben Darío, se halla matriculado con el título: "Accidentólogo - Documentólogo". "... posteriormente se le otorgó una ampliación de la Matrícula como licenciado en Criminalística y Criminología".

A fs. 10 obra informe emitido por la División Altas y Bajas de la Policía de la Provincia, sobre la situación de revista del agente señalando"... el Sr. Máximo Rubén Darío IBAÑEZ, es Empleado Civil Administrativo de Planta Permanente correspondiente a la Jurisdicción N° 21 - Policía Provincial -, con el cargo administrativo 4, fue nombrado conforme Decreto Provincial N° 1045/2009 de fecha 29/06/2009. Conforme a lo establecido en el Art. 16 de la Ley N° 178-J (antes Ley N° 1.134),el ciudadano IBAÑEZ, es Empleado Civil Administrativo, y no posee estado Policial.,

Que conforme a lo solicitado, se procedió a cotejar la base informática de esta División Altas y Bajas dependiente de la Dirección de Personal, pudiendo establecer que el Sr. IBAÑEZ, actualmente desempeña sus funciones en la División Delitos Tecnológicos dependiente de la Dirección General de Investigaciones, conforme Disposición N° 1566/2015 de Jefatura de Policía... cumple funciones netamente administrativas, como ser, atención al público, recepción de notas, oficios, confección de Actas, archivo de documentación, etc., valiéndose de la formación académica del mencionado Empleado Administrativo En relación a lo normado en el Art. 1° b), Apartado 2) de la ley Provincial N° 187 -J, se incorporó a estos actuados liquidación actual del empleado...".

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128 -A (Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no*

ES COPIA

incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...". y por su parte el Art. 1° que establece que es incompatible el desempeño de mas de un empleo o función a sueldo; sin perjuicio de lo que determinen las leyes especiales y la Constitución; por lo que ante la situación de revista del agente y la naturaleza de la consulta de marras, corresponde analizar el bloque legal aplicable al caso concreto.

Que a fs. 2/4 se ordena formar expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, la que informó que consultada la base de datos del Sistema Integrado de personal y Liquidación de haberes de la Administración Pública Provincial, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes del agente en la Jurisdicción 21 - Policía Provincial en un cargo Administrativo.

A fs. 19 se requirió a la Jefatura de Policia de la Provincia informe en relación al concepto Dedicación que en sus haberes mensuales percibe dicho empleado, consignando: "...Se especifica como Concepto 120 - Dedicación - y posee los siguientes alcances DEBERES Artículo 21 : El agente público tendrá las siguientes obligaciones : 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar . condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad , dedicación , contracción al trabajo y diligencia , conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración ...estipulado en la ley N° 292 A del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial. 2) ...AMBITO DE APLICACION. Artículo 2°: "Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanentes y transitorios) y perciben remuneración previstas en la Ley de Presupuestos Provincial y Leyes especiales -Ley N° 292 A".

Que analizada las constancias de autos, surge que el Sr. Máximo Ruben Darío Ibañez, es Empleado Civil y Administrativo de Planta Permanente de la Policia de la Provincia. No posee estado policial, motivo por el cual no se halla alcanzado por el Régimen del Personal Policial de la Provincia del Chaco. Se establece en Art. 16° de la ley N°178-J, que éste personal se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la administración provincial(ley N°292-A).

Que el Sr. Ibañez percibe un suplemento en concepto de Dedicación en sus haberes mensuales identificado como Código 120- Concepto: Dedicación cuyos alcances y aplicación se establecen en el Art. 21° y Art. 2° de la ley N°292-A - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Dicha normativa dispone la modalidad en que debe prestarse el servicio, no estableciendo restricción alguna que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión liberal fuera del ámbito público provincial.

Que, la bonificación que el agente en cuestión

ES COPIA

percibe se encuentra establecida por ley 1276 y su reforma Dto. 1708 que prevé la Bonificación por Dedicación consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente cuando las razones del servicio lo justifiquen sin que exprese incompatibilidad o inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión.

Que, no obstante ello se debe tener presente que Ley N° 1128-A en su Art. 6°: "***El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto:*** a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte. b) Representar, patrocinar o **actuar como perito** ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación. c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Administración Pública Provincial, Municipal, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte. d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales.

Que, entonces no le resulta incompatible el ejercicio de la profesión liberal en tanto no se trate de ***asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia o de trámite o pleito de cualquier naturaleza (administrativo o judicial) en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.***

Que, sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, y sin que ello signifique un cambio en la posición Ut Supra; a mayor abundamiento, esta FIA entiende que es oportuno destacar que para el **agente policial**, que ostenta Estado Policial, (entiéndase que no es el caso de autos) se le aplica el régimen de la ley 1134 (hoy 178 J) y respecto de las bonificación la Ley Nro. 187-A (Antes Ley 1215) la cual prevé, en su art. 1°, ... "b) Suplemento por Dedicación Especial: integrado por **una suma fija y otra variable** conforme a lo siguiente: **1) Parte Fija:** De Inspector General a Oficial Sub-ayudante: De Suboficial Mayor a Sargento: De Cabo Primero a Agente de Policía: Esta cuota fija no estará sujeta a ningún tipo de retención o aporte para los servicios de jubilaciones y pensiones y de obra social. **2) Parte Variable:** El mínimo del doce por ciento (12%) del sueldo básico del agente de policía **será abonado a todo el personal con estado policial** y un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) será abonado al personal de los cuerpos de seguridad, profesional y

ES COPIA

técnico, por dedicación exclusiva y permanente a la función policial. Anualmente el Poder Ejecutivo determinara que personal es acreedor al cobro del suplemento a que se refiere el presente inciso." Y por ello la bonificación de Dedicación Especial, del Inc. b, Ap. 2) Parte Variable, abonado por Dedicación Exclusiva, colisiona con el art. 6 de la ley 1128 A en su primera parte. que expresa: "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo ... cuando no exista dedicación exclusiva".

Que así, la FIA se ha expedido, en autos "COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS CRIMINALISTICAS Y CRIMINOLOGIA DE LA PROVINCIA S/ SU PRESENTACION - REF. SUP. INCOMPATIBILIDAD", Expte. N° 1447/03, Resolución 885/2003, resolviendo sobre la incompatibilidad para ejercer la profesión liberal cuando el agente con estado policial perciba la bonificación Parte Variable, por Dedicación Exclusiva de la ley 1215 hoy 187 A.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A

EL FISCAL GENERAL

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I) ESTABLECER que el Sr. **Máximo Ruben Darío Ibañez DNI 26.158.659**, (Código 120 Art. 21° y 2° de la Ley N°292-A) en su carácter de Licenciado en Criminalística y Criminología M.P. N° 75, personal civil de la Jurisdicción 21 Policía Provincial, **no se encuentra en incompatibilidad para el ejercicio de la profesión liberal**, conforme Art. 1°, y 6° de de la 1128 excepto las limitaciones de *asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia o de trámite o pleito de cualquier naturaleza (administrativo o judicial) en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación* expuestas en los considerandos .-

II.- HACER SABER lo resuelto en autos al Superior Tribunal de Justicia del Chaco -Secretaría de Super Intendencia - y a la Contaduría General de Provincia con copia de la presente

III) LIBRESE los recaudos legales pertinentes.

IV) TOMAR debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas, fecho lo cual archívese.

RESOLUCION N° 2436/19

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas